



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de julio del 2006
No. I

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE; QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el pilar relativo a Seguridad Económica, entre otras acciones, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad, propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el Desarrollo Integral del Servicio Público de Transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 31 fracción III que el Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que el 28 de mayo de 2003, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al sector transportista que participe en el programa de regularización del servicio público de transporte.

Que para efectos de facilitar al mayor número de concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros del Estado de México el acceso a tales beneficios fiscales, así como permitir que la Administración Pública Estatal cuente con la información actualizada y fidedigna de las concesiones, permisos, autorizaciones y demás datos concernientes a éstas, existió la necesidad de emitir diversos acuerdos mediante los cuales se amplió el plazo, se simplificaron los requisitos previstos originalmente y se especificó quiénes tendrían acceso al beneficio fiscal.

Que en el cumplimiento a los acuerdos referidos, se detectó que por causas ajenas a su voluntad, algunos concesionarios se vieron imposibilitados para concluir con los trámites relativos en los plazos estipulados.

Que la Secretaría de Transporte, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, tiene a su cargo diversos programas tendientes a la modernización del transporte público en la Entidad, tales como: determinación de un régimen tarifario uniforme en donde ello sea factible; incorporación de elementos relativos a sistemas electrónicos de prepago en la modalidad de colectivo; obtención de esquemas de financiamiento que faciliten la implementación de sistemas alternos de combustible para vehículos de transporte de servicio público y renovación del parque vehicular con que se presta tal servicio.

Que para impulsar la participación del sector transportista en los referidos programas, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado procedente estimular a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, con el otorgamiento de diversos beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE; QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, que participaron en el programa de regularización del servicio público de transporte los siguientes subsidios:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por concepto del otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por concepto de la autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.
- V. Un subsidio equivalente a \$226.00 (doscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos automotores y equipos afectos al servicio público de transporte que prevé el artículo 97 B fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, los causantes deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones y estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades en el caso de servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, así como su participación en el programa de regularización del servicio público de transporte y estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo de carácter federal o estatal.

TERCERO.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del presente Acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, para gozar de la prerrogativas de este acuerdo, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del acuse de recibo del escrito de desistimiento que se hubiere presentado ante la autoridad administrativa o judicial.

Quando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este Acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

CUARTO.- Los beneficios fiscales que se otorgan por el presente Acuerdo, serán aplicables a los concesionarios, permisionarios o autorizados, que se les hubieren emitido órdenes de pago por los conceptos mencionados en el numeral PRIMERO de este Acuerdo en fecha posterior al similar del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de mayo de 2003 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

QUINTO.- Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, por los subsidios que se otorgan en el numeral primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Aquellos contribuyentes que habiendo participado en el Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte, en términos de lo dispuesto por el similar del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al Sector Transportista, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 28 de mayo de 2003, y que no hubieren estado en posibilidades de concluir con algún trámite por causas ajenas a su voluntad, podrán ser objeto de los beneficios fiscales que por el presente se otorgan, siempre y cuando concluyan con tal trámite a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**